

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01256 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Excluir las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses de mora, toda vez que, en la cláusula penal cobrada, va inmersa la reparación con ocasión del incumplimiento aducido.
- Aclarar el inciso final del acápite de pretensiones, en el sentido de precisar si requiere, además, que se libere mandamiento de pago por los cánones y demás obligaciones que deriven del contrato de arrendamiento base del recaudo que se causen durante el trámite de este asunto.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.
- Indicar los datos de notificación de la parte demandante y de los demandados, nótese que dicho acápite se encuentra incompleto, es más, nótese que el archivo de demanda se encuentra desorganizado y no es claro.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 19 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fc0b616cbd185df4a83ba44109acdafa07dc7f1095ae10807995e09b642fa6**

Documento generado en 18/01/2022 02:32:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>